



CONSEJO DE ESTADO
SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
SECCIÓN TERCERA
SUBSECCIÓN C

Bogotá D.C., seis (6) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Radicación número: 11001-03-15-000-2021-04936-00
Solicitante: Alcira Díaz Valbuena
Autoridad: Tribunal Administrativo de Cundinamarca
Asunto: Acción de tutela

TUTELA-Admisión de la solicitud. AGENCIA DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO-Notificación como interviniente. INFORME DE TUTELA-Término para que la autoridad lo presente. PRUEBAS EN TUTELA-Documentos allegados con la solicitud. PRUEBAS EN TUTELA-Solicitud de expediente en copia digital. PRUEBAS EN TUTELA-Suspensión del término para decidir la solicitud.

Por reunir los requisitos establecidos en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991 y de conformidad con el reparto previsto por el artículo 1 del Decreto 333 de 2021, **ADMÍTESE** la solicitud de tutela instaurada por Alcira Díaz Valbuena, en nombre propio, contra el Tribunal Administrativo de Cundinamarca-Sección Tercera-Subsección C. En consecuencia:

1. **NOTIFÍQUESE** a la solicitante, a los Magistrados del Tribunal Administrativo de Cundinamarca-Sección Tercera-Subsección C, que dictaron la sentencia del 1 de marzo de 2021, Rad. n°. 25307-33-33-753-2015-00077-01. Asimismo, al Municipio de Guataquí-Cundinamarca, Emilio, Balbina, Sandra Milena Laguna Díaz, Jor Deivi y Fray Geovany Díaz Valbuena, como terceros interesados en el resultado de esta acción, a quienes se les remitirá copia de la solicitud. **PUBLÍQUESE** esta providencia en la página web del Consejo de Estado para el conocimiento de quienes pudieran tener interés en el asunto.

2. **NOTIFÍQUESE** a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 610 del CGP. **INFÓRMESELE** que el expediente queda a su disposición para su eventual intervención.

3. **INFÓRMESE** a las autoridades judiciales y a los terceros con interés que, en el término de tres (3) días, pueden rendir informe sobre los hechos objeto de la tutela, de conformidad con el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991.

4. **TÉNGASE** como pruebas con el valor que les asigna la ley los documentos allegados con la solicitud de tutela. **SOLICÍTASE** al Juez Tercero Administrativo de Girardot que remita copia digital del expediente n°. 25307-33-33-753-2015-00077-



2
Expediente n°. 11001-03-15-000-2021-04936-00
Solicitante: Alcira Díaz Valbuena
Admite tutela

01 del proceso de reparación directa de Alcira Díaz Valbuena y otros contra el Municipio de Guataquí. Término tres (3) días.

5. **SUSPÉNDESE** el término para decidir la solicitud de tutela, mientras se practican las pruebas ordenadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GUILLERMO SÁNCHEZ LUQUE

LCS/MCS